



Radicación N°. 11001310503120240006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que por secretaria se notificó a la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, la cual allegó escrito el cual se encuentra pendiente de estudio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, verificados el escrito de contestación aportado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple con los requisitos enunciados en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en ese sentido, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y los documentos aportados, en calidad de apoderada principal de la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y los documentos aportados, en calidad de apoderada sustituta de la demandada.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); con miras a continuar con la practica de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,** modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de septiembre de 2024, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º154.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f516fc62c34b6dc8be3c815b663fed40aff788432f605b35fc39d4a3b47a5d**

Documento generado en 27/09/2024 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>